



## AJUNTAMENT DES CASTELL (BALEARIS)

### **ORDENANZA NÚM. 1.8**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O LOS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

Esta tasa se establece en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen local, en el Título XI de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares, y de conformidad con lo que dispone el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por medio del cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
2. En particular, están incluidos en el hecho imponible los siguientes aprovechamientos:
  - a) Ocupaciones de terrenos de uso público local con mercancías, material de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.
  - b) Entradas de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública por aparcamiento exclusivo, paradas de vehículos, carga y descarga de mercancía de cualquier clase.
  - c) Entablados, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, teléfono o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, cajas de distribución, transformadores y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas o vuelen sobre los mismos.
  - d) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
  - c) Instalación de quioscos en vía pública.



## AJUNTAMENT DES CASTELL (BALEARIS)

- d) Instalación de lugares de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias conulantes y rodaje cinematográfico.
- e) Instalación de anuncios ocupantes terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos y otras vías públicas locales.
- f) Varada de embarcaciones en el dominio público por periodos superiores a quince días.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

3.1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen especialmente el dominio público en beneficio particular, conforme a algunos de los supuestos previstos en el artículo anterior.

3.2. Son sujetos pasivos en concepto de sustituto en las entradas de vehículos a través de aceras los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 4. Responsables.**

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

4.2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

5.1. Se establecen las siguientes tarifas:

Concepto	Base imponible	Tarifa euros	Todo el año
1. Mesas y sillas:			
1.a. Categoría de calle 1	m2	18/temp. Verano	16€
1.b. Categoría de calle 2	m2	17/temp. Verano	15€



## AJUNTAMENT DES CASTELL (BALEARS)

1.c. Categoría de calle 3	m2	16/temp. Verano	14€
1.d. Categoría de calle 4	m2	14/temp. Verano	13€
1.e. Categoría de calle 5	m2	13/temp. Verano	12€
2. Aparatos de venta o recreativos:	m2		26/año
3. Ocupación carteles publicitarios:	m2		115/año
4.Ocupación con materiales activ. econ. (andamios, escombros, etc.)			
4.1 Ocupación de 1 día a 1 mes	m2	0,70/día	
4.2 Ocupación de 1 mes a 3 meses	m2	0,50/día	
4.3 Ocupación de 3 meses a 6 meses	m2	0,40/día	
4.4 Ocupación de 6 meses a 12 meses	m2	0,35/día	
4.5 Ocupación más de un año	m2	0,30/día	
*Se consideran meses de 30 días			
*La tasa mínima por recibo será de 15€ en todos los casos			
5. Ocupación con elementos activ. No econ. (barcas, etc.)	m2	0'20/día	
6. Ocupación subterránea con tuberías	ml.		2/año
7. Ocupación aérea por submin.	ml.		6'50/año
8. Entradas de vehículos:			
8.a.1 Individuales.	9 m2		12/año
8.a.2 Por plaza adicional	6 m2		2,50/año
8.b. Colectivas. Por plaza	6 m2		8/año
8.c.1. Actividades económicas			19/año
8.c.2. Por plaza adicional	6 m2		4/año
9.Por plaza de vado permanente			14
10. Transporte de elementos voluminosos o sustancias peligrosas			19/año
<b>Concepto</b>	<b>Base imponible</b>	<b>Tarifa euros</b>	
		<b>Día</b>	<b>Mes</b>
			<b>Año</b>
Puestos de venta:			
12.1 Mercado Explanada			
A.1	6m2	5	38
Exceso:	1 m2	1	6
A2	3 m2	3	22



## AJUNTAMENT DES CASTELL (BALEARS)

Exceso:	1 m2	1	7	-----
12.2 Otros mercados				
12.2.1 Mercado de Calesfonts, período anual, de junio hasta septiembre:				
	1 m2	1,50	32	126
	3 m2	4	100	400
12.2.2 Mercado artesanal, periodo anual, de julio hasta agosto:				
	Establecimiento	-----	-----	25
12.2.3 Otros Mercados	1 m2	1,50	32	126
	3 m2	4	100	400
12.2.4 Mercado ambulante Festes Sant Jaume	1 m2	1,50	32	126
	3 m2	4	100	400
12.2.5 Mercado ambulante Festes Sant Jaume, plazas determinadas por el Ayuntamiento				
	Establecimiento días 24 y 25 de julio			
	Plaza Explanada	-----	-----	30
	Calle Gran y Victori	-----	-----	25
	Otras Calles	-----	-----	20
*La tasa mínima por recibo será de 15€ en todos los casos de éste epígrafe 12.2				
13. Atracciones, bares, etc.:	1 m2	0,60	-----	-----
14. Barras de bar:	1 m2	15	-----	-----
15. Terrazas fiestas	1 m2	10	-----	-----

5.2. Las categorías de calles del epígrafe 1 son las mismas que el Ayuntamiento tiene definidas por el impuesto de Actividades económicas.

5.3. La ocupación del epígrafe 1 se otorgará tanto por la temporada de verano, que se entiende a efectos de esta tasa, desde Semana Santa hasta el 30 de octubre de cada año, como por todo el año. El pago de este epígrafe no exime del pago íntegro de otro si se hace una ocupación diferente, excepto en el epígrafe 15, si no se amplía la superficie ocupada.

En caso de ampliarse, se tendrá que pagar el epígrafe 15 por la ampliación producida.



## AJUNTAMENT DES CASTELL (BALEARS)

5.4. Las superficies cerradas adscritas a actividades económicas pagarán la cuantía que corresponda por el epígrafe 1, mesas y sillas de la calle oportuna, incrementada en un 10%.

5.5. El epígrafe 8.b. por actividades económicas se entiende la entrada a lugar público o pupilaje de vehículos, incluido como tal en la correspondiente licencia fiscal –cocheras de autobuses, camiones, talleres de reparación de vehículos, cocheras de autoescuelas y de empresas dedicadas al alquiler de vehículos.

5.6. Las tasas de esta ordenanza referentes a empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante de la vecindad serán sustituidas por el pago de 1'1, 5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal. Este pago es compatible con otras tasas que se puedan establecer por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local.

Así mismo, la cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a "Telefónica de España, SA." , está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el artículo 4.1. de la Ley 15/1987, de 30 de julio, según la Disposición Adicional Octava de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

### **Artículo 6. Devengo.**

a) Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos en terrenos públicos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, si el sujeto pasivo la solicitara expresamente.

b) Cuando se trate de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

6.2. Cuando el aprovechamiento haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se meritara cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que se pueda instruir para autorizar o denegar el otorgamiento de la licencia, y del procedimiento sancionador que se pueda incoar.

6.3. La obligación de contribuir, una vez producida, no se verá afectada de ninguna forma por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.



## AJUNTAMENT DES CASTELL (BALEARNS)

### **Artículo 7. Normas de gestión.**

7.1. Las cantidades exigibles de acuerdo con la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por los periodos naturales señalados a los epígrafes respectivos.

7.2. Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados por la presente ordenanza tendrán que solicitar previamente la correspondiente licencia. Las solicitudes por ocupaciones que se tengan que producir durante el periodo de fiestas patronales se tendrán que efectuar inexcusablemente con una antelación mínima de 10 días y tendrán que incluir un plano con la zona ocupada, determinando de forma inequívoca los m<sup>2</sup> de ocupación de los cuales se solicita.

7.3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

7.4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día natural siguiente al periodo indicado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja, con independencia de cual sea la causa que se alegue en contrario, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.5. En los casos de ocupaciones no previstas expresamente en la tarifa, se liquidarán de acuerdo con la tarifa que presente mayores similitudes físicas o materiales con esta.

7.6. La tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal es independiente y compatible con cualquier otro precio público, tasa, impuesto, etc. que tenga regulado u ordenado este Ayuntamiento, de acuerdo con las normas de estos.

7.7. De conformidad con aquello que dispone el Art. 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial comporte la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación en el depósito previo de su importe.

### **Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso**

8.1. El pago de esta tasa se hará, a todos los efectos:



## AJUNTAMENT DES CASTELL (BALEARS)

- a) Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Cuando se trate de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluida en el padrón correspondiente, por años naturales mediante los procedimientos y en los periodos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

8.2 No obstante lo previsto en el apartado anterior, se establecen los siguientes plazos de pago:

- a) Las tasas del epígrafe 12.2. cómo se determine en el periodo en que se desarrolle el mercado solicitado.
- b) Las tasas del epígrafe 13. En el momento de la aprobación definitiva.

### **Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones.**

En aquello relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, al margen de las sanciones por el incumplimiento de la Ley 5/1997, el régimen de las cuales se encuentra en la misma ley.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL I**

Todo lo que no esté previsto en esta ordenanza fiscal se regirá por el Real decreto Legislativo 20/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y por la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL II**

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL III**

En el supuesto que la ordenanza fiscal se tenga que modificar, exclusivamente con la variación anual del IPC de un año para otro, el Pleno delega a la Junta de Gobierno Local la competencia de la aprobación, si procede, del expediente de



## AJUNTAMENT DES CASTELL (BALEARIS)

modificaci3n.

### **DISPOSICI3N DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor de la modificaci3n de esta ordenanza queda derogada aquella normativa municipal aprobada anteriormente que se contradiga con lo que se regula en esta modificaci3n.

### **DISPOSICI3N FINAL**

La presente modificaci3n de esta ordenanza municipal entrar3 en vigor y ser3 de aplicaci3n, al d3a siguiente de su publicaci3n en el Bolet3n Oficial de las Islas Baleares.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada por el Pleno de fecha 23-09-98, publicada el BOCAIB n3m.132 de fecha 15-10-98 y aprobada definitivamente por Pleno de fecha 30-11-98, publicado al BOCAIB n3m. 165 de fecha 29-12-98.

Es Castell a 2 de febrero de 1999.  
La Secretaria

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada por el Pleno de fecha 21-09-99, publicada en el BOIB n3m. 138 de fecha 04-11-99, y aprobada definitivamente mediante publicaci3n al BOCAIB n3m. 162 de fecha 30-12-99.

Es Castell, 20 de enero de 2000.  
El Secretario

DILIGENCIA, Para hacer constar que, con la entrada en vigor el d3a 2/12/2004 de la nueva ordenanza reguladora de la ocupaci3n de v3a p3blica para los establecimientos de concurrencia p3blica, mediante la instalaci3n de mesas, sillas, parasoles y similares, quedan derogados los art3culos 6 de la presente ordenanza.

Es Castell, noviembre de 2004  
El Secretario

DILIGENCIA.- Hago constar que el Pleno del Ayuntamiento de d3a 03/01/2007, aprob3 provisionalmente la modificaci3n de la ordenanza reguladora de la tasa por las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio





## AJUNTAMENT DES CASTELL (BALEARS)

público, la cual se publicó en el BOIB núm. 36 de 08/02/2007, y se aprobó definitivamente publicándose en el BOIB núm. 168 de 10/11/2007.

Es Castell, 12 de noviembre de 2007  
El Secretario

DILIGENCIA.- Hago constar que el Pleno del Ayuntamiento de día 29/09/2010, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por las utilidades privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público, la cual se publicó en el BOIB núm. 152 de 21/10/2010, y se aprobó definitivamente publicándose en el BOIB núm. 184 de 18/12/2010.

Es Castell, 21 de diciembre de 2010  
El Secretario

DILIGENCIA.- Hago constar que el Pleno del Ayuntamiento de día 24/04/2012, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por las utilidades privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público, la cual se publicó en el BOIB núm.74 de 24/05/2012, y se aprobó definitivamente publicándose en el BOIB núm. 100 de 12/07/2012.

Es Castell, 19 de julio de 2012.  
El Secretario

DILIGENCIA.- Hago constar que el Pleno del Ayuntamiento de día 17/10/2013, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por las utilidades privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público, la cual se publicó en el BOIB núm. 150 de 31/10/2013, y se aprobó definitivamente publicándose en el BOIB núm. 177 de 24/12/2013.

Es Castell, 27 de diciembre de 2013.  
El Secretario

DILIGENCIA.- Hago constar que el Pleno del Ayuntamiento de día 18/07/2017, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por las utilidades privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público, la cual se publicó en el BOIB núm. 95 de 03/08/2017, y se aprobó definitivamente publicándose en el BOIB núm. 123 de 07/10/2017.

Es Castell, 11 de octubre de 2017.  
El Secretario